



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 06 de mayo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 104-2025-CU. CALLAO, 06 DE MAYO DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario realizado el 6 de mayo de 2025, sobre el punto de agenda 5. **ABSTENCIÓN DE LA SEÑORA Rectora RESPECTO AL CASO DE LA ABOG. NIDIA ZORAIDA AYALA SOLÍS.**

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.15 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, con Resolución Rectoral N° 084-2025-R, del 9 de abril de 2025, se resolvió: DAR POR INICIADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el/la servidor/a Abg. Nidia Zoraida Ayala Solís, directora encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su calidad de área usuaria de dicha oficina;

Que, mediante escrito S/N, la Abg. Nidia Zoraida Ayala Solís, solicita se le conceda la ampliación del plazo de presentación de descargo señalando que en concordancia con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores cuentan con el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante el órgano instructor, el mismo que podrá ser prorrogado a su solicitud del investigado; asimismo, que recopilando información para dar respuesta del proceso administrativo y a fin de ejercer su derecho de defensa en el máximo plazo que establece la normatividad; en razón de encontrarse residiendo a la fecha en la Ciudad de Huamanga -Ayacucho, solicita se le conceda la ampliación del plazo de presentación de descargo hasta el 30 de mayo de 2025;

Que, obra en autos, la Resolución N° UNO del 27 de enero de 2025, notificada el 27 de febrero de 2025, emitido por el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao (Expediente N° 00465-2025-0-0701-JR-PE-02), en el cual se RESOLVIÓ, en su numeral 1., lo siguiente: *“TÉNGASE POR COMUNICADA la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, por el PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS, en la investigación seguida en contra de NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, por la presunta comisión del delito contra La Fe Pública en la modalidad de USO*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO (ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 427° del Código Penal), en agravio de ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR. (...)” y en su numeral 4: “ORDENAR a los sujetos procesales que fijen en autos su casilla electrónica, además de informar en lo sucesivo cualquier cambio de domicilio real, precisándose que las resoluciones escritas en adelante serán notificadas sólo en la casilla electrónica. Avocándose el señor magistrado e interviniendo el especialista legal por disposición superior. NOTIFÍQUESE.”-

Que, asimismo, existe la Resolución de Consejo Universitario N° 058-2025-C.U del 26 de marzo de 2025, la cual resuelve en su numeral 1. “*DECLARAR procedente la abstención formulada por la Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, Rectora de la Universidad del Callao, en su calidad de órgano instructor para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador, dado que se encuentra dentro de las causales de abstención establecidas en el artículo 99, numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (...)”*

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 6 de mayo de 2025, tratado el punto de agenda 5. ABSTENCIÓN DE LA SEÑORA RECTORA RESPECTO AL CASO DE LA ABOG. NIDIA ZORAIDA AYALA SOLÍS; la señora Rectora informa que tiene un conflicto judicial vigente ante el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao (Expediente N° 004-2025-0-0701-JR-PE-02) con la citada abogada, por lo cual solicita la abstención de seguir conociendo como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario y sancionador iniciado contra la Abog. Nidia Zoraida Ayala Solís, mediante la Resolución Rectoral N° 084-2025-R, por encontrarse inmersa en una de las causales de abstención establecidas en el artículo 99, numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en tal sentido, el Consejo Universitario, por unanimidad, acordó declarar procedente la abstención formulada por la señora Rectora y designar al Vicerrector de Investigación, Dr. Juan Herber Grados Gamarra como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador, iniciado mediante la Resolución Rectoral N° 084-2025-R;

Que, el artículo 99, numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que es causal de abstención “*Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento”.*

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando al Acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2025 y demás documentación sustentante; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR**, procedente la abstención formulada por la **Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**, Rectora de la Universidad Nacional del Callao, en su calidad de órgano Instructor para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador, iniciado mediante la Resolución Rectoral N° 084-2025-R, por encontrarse dentro de una de las causales de abstención establecidas en el artículo 99 numeral 4, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2° **DESIGNAR**, al **Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**, Vicerrector de Investigación, como órgano instructor para conducir el proceso administrativo iniciado contra la ex servidora Nidia Zoraida Ayala Solís, en virtud de la Resolución Rectoral N° 084-2025-R;
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas y administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, e interesados.